



Interlocutorio	1540
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00207 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Occidente S.A
Demandado (s)	Corporación Universitaria de Sabaneta y otros
Asunto	Autoriza emplazamiento y otros

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (05) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

1. Dada la manifestación de la apoderada de la parte demandante, respecto al resultado negativo de la gestión de notificación al codemandado Hernán Moreno Pérez, se acepta la solicitud de emplazamiento; en consecuencia, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se incorporarán en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. De otro lado, teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada demandante el 12 de agosto de 2022, en el cual solicita no tener en cuenta la notificación por conducta concluyente del codemandado Juan Carlos Trujillo Barrera, en razón de ello, reposa en el expediente:

- Memorial de 28 de junio de 2022 allegado por el apoderado judicial del codemandado Juan Carlos Trujillo Barrera, en el cual solicita tenerse notificado por conducta concluyente.
- Memorial de 11 de julio de 2022 allegado por la parte demandante en el cual informa la gestión de notificación a la parte demandada, respecto al codemandado Juan Carlos Trujillo Barrera (folio 23 y 24 del expediente digital) se tiene en debida forma, en la cual la empresa de mensajería certifica el recibido del correo electrónico el 21 de junio siguientes.

- Auto de 18 de julio, en el cual se tuvo notificado por conducta concluyente al codemandado, notificada dicha providencia el 19 de julio siguiente.

Por lo tanto, a pesar del orden cronológico de llegada de los memoriales, se evidencia que la notificación personal a Juan Carlos Trujillo Barrera se realizó en debida forma el 21 de junio de 2022, es decir, anterior al memorial allegado por el codemandado, y que al momento de proferir el auto de 18 de julio de 2022 se contaba con dicha información en el expediente, lo cual fue omitido por el despacho.

En consecuencia, se accederá a la solicitud planteada por la parte demandante, y no se tendrá por contestada la demanda por el aquí codemandado, pues se allego extemporáneamente, toda vez que, Juan Carlos Trujillo Barrera se notificó personalmente el 23 de junio, por lo tanto, el termino de traslado de la misma empieza a contar a partir del 24 de junio al 11 de julio de 2022, y dicha contestación se allegó el 29 de julio.

Se dejará entonces sin valor y efecto el inciso primero del auto de 18 de julio de 2022 y el numeral 4° del auto de 10 de agosto de 2022, ello en razón a que “(...) *la figura general de la notificación por conducta concluyente debe reunir los siguientes requisitos. 2. Que antes de dichas manifestaciones no se haya llevado a cabo la notificación por otra de las formas legalmente establecidas (...)*”¹, y los términos son de ley, por lo tanto, no pueden ampliarse o modificarse-art 117 del C.G.P, concordadas con el artículo 13, 431 y 442 del presente estatuto procesal.

3. Atendiendo al oficio nro.1 del 25 de julio de 2022 expedido por la cámara de comercio aburra sur en el cual se informa el inicio del trámite de recuperación empresarial de la codemandada Corporación Universitaria de Sabaneta y de acuerdo a lo estipulado en artículo 8, parágrafo 1° del Decreto 560 de 2020, se dispondrá la suspensión de la presente ejecución por tres (3) meses, término

¹ Sentencia emitida por la corte suprema de justicia, sala de casación civil el 16 de octubre de 1987.

máximo de duración del proceso de recuperación empresarial, frente a la codemandada.

Esta suspensión inicia desde el 25 de julio de 2022 hasta el 25 de octubre de 2022 solo frente a la codemandada Corporación Universitaria de Sabaneta.

4. Se recuerda al abogado Carlos Mario Posada Escobar allegar poder otorgado por la Corporación Universitaria de Sabaneta en aras de reconocerle personería jurídica.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00207

05-10-2022

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd880bd60d5982c30ebb1e1372469605f27ec99b7fecf192e7026c6b049ed815**

Documento generado en 12/10/2022 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>